

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Habiendo variado las circunstancias que determinaron a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a dictar los oficios circulares números 63545, 88840 y 103728, de 24 de abril, 7 de junio y 5 de julio de 1946, por los que se regulaba la concesión de cupos de artículos intervenidos a las industrias y comercios en cuadrado en el Sindicato de la Alimentación, así como a la intervención de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes con respecto a las aperturas o reaperturas de las industrias o comercios de referencia, dicha Comisaría general por oficio circular núm. 508 de fecha 10 del actual, ha dispuesto introducir las modificaciones siguientes:

Primero. Para la apertura o reapertura de una industria o comercio de las que por su naturaleza se hallan encuadradas en el Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales y que no haya de utilizar artículos intervenidos para su desarrollo o transformación, no será preciso que los Servicios de Abastecimientos y Transportes faciliten al Organismo competente para conocer de la solicitud de apertura o reapertura el dictamen preceptuado en el oficio-circular 88840 de 7 de junio de 1946.

Segundo. Si en algún caso, y por cualquier razón, el Organismo competente para entender de la solicitud de apertura o reapertura de la Industria o comercio de que se trate, solicitase de los Servicios de Abastecimientos informe al respecto, ese informe será facilitado en el sentido de que por parte de estos Servicios no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, pues es propósito de esta Comisaría general que no se pongan trabas o impedimentos en tales casos.

Tercero. Queda subsistente lo dispuesto en los citados oficios circulares en lo relativo a la concesión de cupos de artículos intervenidos a las industrias o comercios encuadrados en el Sindicato de la Alimentación y Pro-

ductos Coloniales y, en general, para las demás industrias o comercios expresamente citados en el oficio-circular núm. 88840 que son: Almacenes de todas clases y Comercios al por menor del ramo de la alimentación, fábricas y despachos de pan, churrerías y despachos de este artículo, etc.

* Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del oficio-circular núm. 508 anteriormente mencionado, se comunica a todos los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos.

Soria 29 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia. 245

Nota

En cumplimiento de lo acordado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 510, de fecha 14 del actual, se dispone que el suministro de pan en régimen de racionamiento a los Colegios (de primera, segunda y tercera), hospitales y sanatorios de pago (primera y segunda), hospitales y sanatorios psiquiátricos de pago (de primera y segunda); sanatorios antituberculosos de pago (primera y segunda); hoteles, fondas y pensiones (primera y segunda); restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones (primera y segunda), y establecimientos de la Dirección general del Turismo, se efectuará, a partir del día 1.º de febrero próximo, solamente a las personas inscritas en los censos de los establecimientos correspondientes.

El abastecimiento de pan relativo a las raciones de «no inscritos» de los establecimientos citados anteriormente, podrá verificarse desde el indicado día 1.º de febrero, de la forma siguiente: Mediante formalización por el establecimiento, de reserva por compra de «Resguardos de excedente». Los expedientes podrán tramitarse hasta el 29 de febrero, y el plazo de la reserva finalizará en 30 de junio o 30 de septiembre de 1952, siendo autorizados hasta la cuantía correspondiente como máxima, al total de raciones «no inscritas» figuradas en el mes de diciembre de 1951, incrementadas éstas

en un treinta por ciento, considerándose como titulares de vales de resguardos a los establecimientos que formalicen la reserva, los cuales, por excepción, no estarán obligados a presentar las Tarjetas de Abastecimiento ni Colecciones de cupones. Este sistema de abastecimiento será solicitado a esta Delegación provincial en el plazo citado anteriormente.

Soria 29 de enero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 243

AVISO

Se ruega a los Sres. suscriptores al "Boletín Oficial de esta provincia" que no hayan renovado la suscripción correspondiente al año actual, lo hagan en los quince primeros días del mes de la fecha, en evitación de que transcurrido dicho plazo sean dados de baja como tales suscriptores.

Soria 1.º de febrero de 1952.
La Administración.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes», apartado a), y «Preferentes», apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de diciembre de 1951, *Boletín oficial del Estado* número 365, de 31 diciembre de 1951, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Suprimir:

Almendra en cáscara.
Incluir:
Almendra y avellana en cáscara y grano.

b) Al detalle, en Gran Velocidad

Suprimir:
Juguetes.
Turrone.

En «Pequeña» Velocidad

Suprimir:
Juguetes.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de febrero próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1952 — CARRERO.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 31 de E.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos Sres.: Por resolución conjunta de estos Ministerios, de 21 de septiembre de 1951, quedaron en libertad de comercio y circulación el ganado de cerda y sus productos derivados, con la única excepción del tocino, para el que se fijó un precio de tasa de venta al público y una entrega obligatoria del mismo por parte de los industriales chacineros a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para atender a necesidades de tipo preferente.

Existiendo en la actualidad disponibilidades de ganado de cerda para sacrificio en cantidad suficiente para abastecer en mercado libre las necesidades normales de tocino, y contando con mayores dotaciones de aceites por la favorable cosecha olivarera del actual año, parece aconsejable suprimir la retención de tocino acordada en la orden de referencia, toda vez que aquella previsión se manifiesta hoy como innecesaria.

En consecuencia con ello, estos Ministerios de Agricultura y de Comercio tienen a bien disponer:

1.º Suspender la aplicación del apartado segundo de la orden de estos Ministerios de 21 de septiembre de

1951 (*Boletín oficial del Estado* del día 23), relativa a la libertad de sacrificio precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

2.º Los industriales chacineros vienen obligados a hacer entrega a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o a los beneficiarios por la misma señalados de las cantidades de tocino que les hubiera demandado hasta la fecha para entrega en los meses de octubre a enero inclusive, quedando anuladas las órdenes de entrega previstas para los meses sucesivos, así como las atrasadas que en el plazo de cuarenta días no hayan sido retiradas por los adjudicatarios.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1952.—CAVESTANY.—ARBURUA.—Ilmos. señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 28 de E)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 782 por la que se dan normas para la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha.

FUNDAMENTO

Por la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, de 11 del actual, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 16 de 16 del corriente, se ha establecido la libertad del comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha, tanto en esta de fresco como seco.

No obstante, se hace preciso mantener el derecho establecido en las disposiciones vigentes para la actual campaña, de disfrutar, por parte de los cultivadores, de determinadas cantidades de pulpa en las condiciones ordenadas, y, en su virtud, esta Comisaría general considera oportuno disponer:

Artículo 1.º Se mantiene lo dispuesto en el artículo núm. 51 de la circular núm. 753, que regulaba el derecho de los cultivadores y cultivadores reservistas a recibir pulpa seca, y, en su consecuencia:

Las cantidades que corresponderán a los cultivadores y cultivadores reservistas por cada tonelada métrica de remolacha entregada serán de 20 kilos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la remolacha, para efectuar la retirada de las mismas, entendiéndose renuncian a ellas quienes no ejercitaren su derecho dentro del plazo que se señala, y quedando las Azucareras en libertad de vender libremente dichas cantidades.

Las fábricas Azucareras podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los cultivadores entreguen la remolacha.

Los cultivadores retirarán la pulpa

seca que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose en el primero de los casos, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la circular núm. 753 A, dictada en fecha 30 de julio del año 1951, el precio de la pulpa seca de remolacha que se concede a los cultivadores y cultivadores reservistas, a que se alude en el artículo anterior, será el de 530 pesetas la tonelada neta, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido a las fábricas Azucareras el suministro de pulpa en fresco sin previa autorización de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Madrid 28 de enero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 30 de E)

Caja de Recluta de Soria número 46

Sorteo de los reclutas del reemplazo de 1951 y agregados al mismo procedentes de revisiones de los reemplazos de 1949, 1950 y anteriores con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles para servicios auxiliares.—Circular

El sorteo de los reclutas antes citados dispuesto por O. C. de 31 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 5) se verificará a las diez horas del día 17 de febrero del año en curso en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, sita en el Cuartel de Santa Clara, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391) y disposiciones complementarias.

A dicho acto que será público podrán asistir, los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público en general, que permita la capacidad del local.

Figurarán en las listas del sorteo y por lo tanto entrarán en él los reclutas de los reemplazos de 1951 y los agregados al mismo procedentes de las revisiones efectuadas en el año 1951 y anteriores que en las mismas fueron declarados soldados útiles para todo servicio o solamente para servicios auxiliares, procedentes de excludidos temporales, así como los citados reemplazos y anteriores que cesaron en prórroga de incorporación a filas de 1.ª 2.ª clases, teniendo en cuenta, que por lo que se refiere a estos últimos (prórroga de 2.ª clase), sólo sortearán los que hayan servido en filas, un tiempo efectivo menor de dieciocho meses.

Las listas ordinales alfabéticas, de dicho reemplazo de los mozos que han de sufrir sorteo, serán expuestas al público en la mencionada Caja de Recluta el día 15 de febrero del año en curso, hasta el momento del sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ellas les ha correspondido en el orden alfabético, que es el que figura en la primera co-

lumna cuyo número es definitivo, aun cuando en la confección de estas listas, hubiera algún error alfabético de colocación de nombres, hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causa justificada, que se haría constar en la lista con tinta encarnada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria, 30 de enero de 1952.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, (Ilegible). 241

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Tirso Febrel contreras, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Madrid, en nombre y representación de su esposa doña América Molinero Manrique, para inscribir a nombre de la misma la finca que luego se expresará, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Descripción de la finca

Una tierra de regadío sita en el término municipal de Valdenarros, titulada La Granja de la Divisa, de quinientos hectáreas de extensión, en medio de la cual se encuentra edificada una casa compuesta de planta baja y desván, dos cuadras, un almacén unido a un gallinero y a otro almacén y que linda la citada finca, al Norte, con el río Avión; Este, río Avión y tierras propiedad de los herederos de D. Policarpo Molinero; Sur, camino de Peñas Altas a Valdenarros, y Oeste, carretera de Burgo de Osma a Ariza y baldíos propiedad de herederos de don Policarpo Molinero; esta finca tiene junto con la que pertenece a los herederos de D. Policarpo Molinero, la concesión para riego de las aguas públicas que procedentes del río Abión se toman mediante presa, hallándose libre de cargas.

Lo que se anuncia al público con forma a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 201 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Burgo de Osma a 11 de enero de 1952.—Jerónimo Barnuevo.—El Secretario, Alberto Fernández. 40.—Derechos 102 pesetas.

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Hernández Peñaranda, mayor de edad, labrador y vecino de San Leo-

nardo de Yagüe, en representación legal de su esposa D.ª Felisa Rupérez Alonso, para inscribir a nombre de ésta el dominio de la finca que luego se expresará, se cita por medio del presente a los herederos desconocidos de D. Vicente Rupérez como anterior dueño de la finca, así como a todas las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Descripción de la finca

Finca sita en término municipal de San Leonardo, consistente en un prado sito en el paraje denominado Los Murieles, de treinta centiáreas, que linda al Norte, con otro de Francisco Gómez; Sur, cauce molinar de Alejandro Rupérez; Este, río, y Oeste, Hilario Condado.

Lo que se anuncia al público con forma a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 201 de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Burgo de Osma a 16 de abril de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 41.—Derechos 80 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos de pastos por haberlas sembrado de pinos, las fincas siguientes:

Una finca en el paraje Pina Torre, de 931 metros cuadrados, linda al Norte, cirato; Sur, colada; Este, Elvira Martínez, y Oeste, Santiago Jiménez.

Otra en Tres Palacios, de 1.734 metros cuadrados, que linda al Norte, liego; Sur, arroyo; Este, Galo Calvo, y Oeste, Lucio Maqueda.

Otra en Valdelvaño, de 1.210 metros cuadrados, linda por Norte, Mariano Gómez; Sur, Galo Calvo; Este, Galo Calvo, y Oeste, colada.

Otra en ídem, de 1.992 metros cuadrados; linda por Norte, Galo Calvo; Sur, río; Este, Lucio Maqueda, y Oeste, Elvira Martínez.

Otra en las Viñas, de 1.710 metros cuadrados; linda por Norte, senda; Sur, Santiago Jiménez; Este, José Rincón, y Oeste, liego.

Otra en la Fuente la Leja, de 1.584 metros cuadrados; linda por Norte, Galo Calvo; Sur, Felipe García; Este, Pina Torre, y Oeste, Senda de la Pina.

Otra en el Montecillo, de 931 metros cuadrados; linda por Norte, cirato; Sur, Juliana Simal; Este, Juan López, y Oeste, Juliana Simal.

Todas en el término de Valderrodilla.

El Propietario, Blas Rincón. 42.—Derechos 78 pesetas.